

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
MORFEO HOTELES, F.C.R.E., S.A.**

Julio 2023

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

	Pg.
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
6. Procedimiento de conflictos de interés	7
7. Política de inversión de la Sociedad	8
8. Límites al apalancamiento de la Sociedad	9
9. Prestaciones accesorias	9
10. Mecanismo para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	9
11. Información a los Accionistas	9
12. Comité Asesor	10
13. Reutilización de activos	10
14. Remuneración de la Sociedad Gestora	11
15. Distribución de gastos	12
16. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad	13

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad:

MORFEO HOTELES, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**") se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad española de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el "**REuVECA**") y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"). La condición de fondo de capital riesgo europeo, se adquirirá en el momento de su inscripción en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora:

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U.**, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 168 y domicilio en Madrid, Núñez de Balboa 70 bis (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora:

Auditor
KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana 259 C
28046 Madrid
mgil@kpmg.es

Asesor jurídico
Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.
Castellana 216, 28046 Madrid
vrodriguez@ga-p.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora:

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora ha suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico:

La Sociedad se regulará por lo previsto en su Reglamento de Funcionamiento que se adjunta como **Anexo I** (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en sus estatutos sociales, el REuVECA, en la LECR y en la LSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente:

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad:

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** al Reglamento.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde la mera aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto la cláusula 17 y siguientes del Reglamento de la Sociedad.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad:

Desde la fecha de constitución de la Sociedad hasta la Fecha de Cierre Final que determine la Sociedad Gestora, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora aceptará compromisos de Inversión en la Sociedad en los términos previstos en la cláusula 17.1 del Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”).

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones:

En la fecha de constitución de la Sociedad, y durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión Inicial mínimo será de doscientos cincuenta mil (250.000) euros, no pudiendo aceptar la Sociedad Gestora importes inferiores.

La Sociedad Gestora únicamente solicitará desembolsos a los Accionistas en el momento de su entrada en la Sociedad.

3.3 Reembolso de Acciones:

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la cláusula 23 del Reglamento), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones:

El Capital Social de la Sociedad está dividido en Acciones de la misma clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a los términos legales y contractuales y, en particular, los establecidos en el Reglamento de la Sociedad.

Las Acciones son nominativas, estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, teniendo un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una hasta la Fecha de Cierre Final.

4.2 Derechos económicos de las Acciones:

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en la cláusula 14.2 del Reglamento (las “**Reglas de Praelación**”).

4.3 Política de Distribución de resultados:

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de noventa (90) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes, salvo que la naturaleza de los actos a realizar implique unos plazos superiores. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) Cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión; o
- (b) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o

- (c) Cuando haya pendientes de cobrar y/o compensar Comisiones de Gestión y/o Gastos Operativos.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones:

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en la cláusula 13 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de transmisión de Acciones de conformidad con la cláusula 16 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad:

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

6. Procedimientos de conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y las Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

7.1 Lugar de establecimiento de la Sociedad:

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad:

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en tres empresas, y únicamente tres empresas, cuya actividad está centrada en la tenencia y gestión de hoteles en las Islas Canarias y las Islas Baleares en España. Está previsto que además de la inversión en las Sociedades Participadas puedan realizarse ampliaciones de capital adicionales en los siguientes treinta y seis (36) meses para financiar la eventual mejora y actualización de los hoteles propiedad de las Sociedades Participadas. Todo ello de acuerdo con el Reglamento y con sujeción a las limitaciones previstas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones de aplicación.

7.3 Duración de la inversión:

Una vez alcanzado el Tamaño Objetivo de la inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de, al menos, diez (10) años desde la fecha en que se complete la inversión inicial de la Sociedad en la Sociedad Participada.

Al final de dicho periodo, los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas podrán decidir (i) proceder a su desinversión; o (ii) prorrogar la duración de la Inversión por plazos adicionales de un (1) año hasta un máximo de cinco (5) prórrogas.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, de conformidad con la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a que el importe agregado de endeudamiento financiero en cada momento no exceda de treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento; dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Accionistas, mediante acuerdo por escrito, que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Capital Social (el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en la cláusula 23 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas.

11. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines, publicadas por Invest Europe, y tal y como estas se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
- (c) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre (i) detalle sobre las inversiones, las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad; y (ii) detalle del coste de adquisición de las Sociedades Participadas y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y la LECR.

La Sociedad Gestora convocará a los Accionistas con carácter anual a los efectos de mantener una reunión (presencial, por teléfono o con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad) a los efectos de informarles sobre la evolución de la Sociedad Participada.

12. El Comité Asesor

La Sociedad Gestora constituirá un comité asesor con la finalidad de contar con la opinión de los Accionistas y hacer seguimiento de la Inversión (el “**Comité Asesor**”). Dicho comité estará conformado por los Accionistas que cuenten con una participación en la Sociedad igual o superior al cinco (5) por ciento del Capital Social de la Sociedad. La Sociedad Gestora le comunicará a dichos Accionistas su nombramiento como miembros del Comité Asesor.

El Comité Asesor se reunirá al menos dos (2) veces al año y la Sociedad Gestora será la encargada de convocar al Comité Asesor. En las reuniones del Comité Asesor, la Sociedad Gestora deberá informar a los miembros sobre la Inversión, su evolución y previsiones futuras así como responder a todas las preguntas que los Accionistas puedan plantear.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos:

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de la Inversión de la Sociedad.

13.2 Distribuciones temporales:

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones temporales, estarán sujetos a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente y, sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías; y
- (b) Aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la **cláusula 25.2** del Reglamento, en cualquier momento con anterioridad al segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión:

Como contraprestación por sus servicios de gestión, y siempre y cuando la Sociedad ostente participaciones en alguna de las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora percibirá una comisión trimestral de la Sociedad (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de ésta.

A estos efectos, los trimestres comenzarán en la Fecha de Cierre Inicial y finalizarán cuando corresponda; el último trimestre, no obstante, podrá ser inferior a tres (3) meses, pues finalizará, bien en la fecha de liquidación de la Sociedad o bien en la fecha en que la Sociedad deje de ostentar una participación en todas las Sociedades Participadas, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días transcurridos de dicho último trimestre.

La Comisión de Gestión será igual al 0,4% de los Compromisos Totales en cada momento. La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

14.2 Comisión de Éxito:

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito equivalente al veinte (20) por ciento del Retorno Preferente, en los términos de la **cláusula 14.2** siguiente.

14.3 Comisión del Depositario:

La Sociedad abonará al Depositario de la Sociedad una comisión de depositaría equivalente al 0,05% de los Compromisos Totales en cada momento con una comisión mínima de quince mil (15.000) euros, como contraprestación por sus servicios de custodia.

14.4 Otras remuneraciones:

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Estructuración:

La Sociedad asumirá como gastos de estructuración todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros) y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso hubiera-, que serían soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Estructuración**”).

En todo caso, la Sociedad asumirá Gastos de Estructuración hasta un importe máximo de cien mil (100.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Estructuración que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

15.2 Gastos Operativos:

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales,

comisiones de depositarios y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados y auditores (los “**Gastos Operativos**”). Los Gastos Operativos máximos que satisfará la Sociedad en cada ejercicio social no serán superiores a ciento cincuenta mil (150.000) euros.

16. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al presente Folleto.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Gabriel Echarri Gutiérrez
March Private Equity, SGEIC, S.A.

D. José Enrique Martínez Rubio
Banco Inversis, S.A.

D. Óscar Pino Carrasco
Banco Inversis, S.A.

ANEXO I
Reglamento de Funcionamiento

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA
MORFEO HOTELES, F.C.R.E., S.A.**

ÍNDICE

	Pg.
Introducción	3
1. Definiciones	3
2. Objeto	8
3. Obligaciones de carácter general	9
4. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	9
5. La Sociedad Gestora y el Depositario	10
6. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad	11
7. Órgano de administración	13
8. Junta General de Accionistas	14
9. El Comité Asesor	15
10. Conflictos de interés	15
11. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora	15
12. Características generales y formas de representación de las Acciones	16
13. Valor liquidativo	17
14. Derechos económicos de las Acciones	17
15. Constitución de reserva	19
16. Régimen de transmisión de Acciones	19
17. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones	23
18. Incumplimiento por parte de un Accionista	24
19. Política general de Distribuciones	25
20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	26
21. Designación de Auditores	27
22. Información a los Accionistas	27
23. Modificación del Reglamento	28
24. Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	29
25. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	30
26. Obligaciones de confidencialidad	31
27. Duración del presente Reglamento	33
28. Adhesiones al presente Reglamento	33
29. Prevención del Blanqueo de Capitales	33
30. FATCA y CRS	34
31. Jurisdicción competente	35
32. Protección de datos personales	35

INTRODUCCIÓN

- I. MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") ha promovido la transformación de una sociedad anónima en una sociedad anónima sometida al régimen de fondo de capital riesgo europeo denominada **MORFEO HOTELES, F.C.R.E., S.A.** (la "**Sociedad**") que se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento de funcionamiento, en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el "**REuVECA**"), en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por las disposiciones en vigor que desarrollen dichas normas o que, en su caso, las sustituyan en el futuro y por sus estatutos sociales. Lo anterior, con el objetivo de aunar compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de funcionamiento (el "**Reglamento**").
- II. La Sociedad tiene como objeto obtener capital de una serie de inversores, mediante una actividad de comercialización, para invertirlo en activos no financieros, con arreglo a una política de inversión definida en este Reglamento.
- III. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que actuará como Sociedad Gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la LECR.
- IV. Las Partes consideran esencial regular los principios básicos de actuación de la Sociedad, así como las normas que rijan las relaciones entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS DEFINICIONES

1. Definiciones

"**Acciones**": tiene el significado previsto en la **cláusula 12** del presente Reglamento.

"**Acciones Propuestas**": tiene el significado previsto en la **cláusula 16.1 (a)** del presente Reglamento.

“**Accionista(s)**”: significa cualquier persona que se adhiera al presente Reglamento mediante la suscripción de la Carta de Adhesión, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Accionista en virtud de una transmisión de acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

“**Accionista Incumplidor**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 18** del presente Reglamento

“**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”: significa un acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Capital Social (el Accionista Incumplidor no votará y su participación en el Capital Social no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

“**Acuerdo Ordinario de Accionistas**”: significa un acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del Capital Social (el Accionista Incumplidor no votará y su participación en el Capital Social no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

“**Afiliada**”: significa cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores).

“**Audidores**”: significa los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 21** del presente Reglamento.

“**Capital Social**”: significa el capital social de la Sociedad en cada momento.

“**Carta de Adhesión**”: significa la carta de adhesión en virtud de la cual los Accionistas solicitan su adhesión al presente Reglamento y a los estatutos sociales de la Sociedad, con el contenido que en cada momento establezca la Sociedad Gestora.

“**Causa**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 11** del presente Reglamento.

“**CNMV**”: significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Comisión de Éxito**”: significa la comisión descrita en la **cláusula 6** del presente Reglamento.

“**Comisión del Depositario**”: significa la comisión descrita en la **cláusula 6** del presente Reglamento.

“**Comisión de Gestión**”: significa la comisión descrita en la **cláusula 6** del presente Reglamento.

“**Comité Asesor**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 9** del presente Reglamento.

“**Compromiso(s) de Inversión**”: significa el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora) a los efectos de realizar la inversión en las Sociedades Participadas y satisfacer las remuneraciones de la Sociedad Gestora y los gastos de la Sociedad previstos en la **cláusula 6** de este Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente Reglamento.

“**Compromisos Totales**”: significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.

“**Consejo de Administración**”: significa el consejo de administración formado de conformidad con la **cláusula 7** del presente Reglamento.

“**Depositario**”: significa Banco Inversis, S.A.

“**Distribución (es)**”; significa cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de acciones, reducción del valor de las acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas

“**Estatutos Sociales**”: significa los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en cada momento.

“**FATCA**”: significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas en Estados Unidos como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas

extranjeras) (“**IGA**”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

“**Fecha de Cierre Final**”: significa la fecha en que se alcance el Tamaño Objetivo de la Inversión o, de no alcanzarse, la que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción.

“**Fecha de Cierre Provisional**”: significa la fecha o fechas que se determinen, a su discreción, por la Sociedad Gestora, durante el Periodo de Colocación y hasta la Fecha de Cierre Final, en las que podrá tener lugar una o varias ampliaciones de capital o aportaciones que formalicen los sucesivos Compromisos de Inversión con la Sociedad por parte de los Accionistas, conforme a la **cláusula 17.1** del presente Reglamento.

“**Fecha de Cierre Inicial**”: significa la fecha en la que tenga lugar la primera Fecha de Cierre Provisional.

“**Gastos de Estructuración**”: tienen el significado previsto en la **cláusula 6.4(a)** del presente Reglamento.

“**Gastos Operativos**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 6.4(b)** del presente Reglamento.

“**Fecha de Inscripción**”: significa la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV.

“**Inversor**”: significa cualquier persona que suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.

“**Inversión**”: significa la inversión efectuada directa o indirectamente por la Sociedad en las Sociedades Participadas, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.

“**Junta General de Accionistas**”: significa el órgano descrito en la **cláusula 8** del presente Reglamento.

“**LECR**”: tiene el significado previsto en la Introducción del presente Reglamento

“**LSC**”: significa Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

“**Notificación de Transmisión**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 16.1(a)** del presente Reglamento.

“**Normativa CRS-DAC Española**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 30** del presente Reglamento.

“**OCDE**”: significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos Pagos.

“**Partes**”: significa los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora.

“**Periodo de Colocación**”: significa el Periodo de Colocación descrito en la **cláusula 17.1** del presente Reglamento.

“**Persona**”: significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

“**Plazo de Ejercicio del DAP**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 16.1(b)** del presente Reglamento.

“**Plazo de Ejercicio de la Sociedad**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 16.1 (b)** del presente Reglamento.

“**Política de Inversión**”: significa la política de inversión de la Sociedad descrita en la **cláusula 4** del presente Reglamento.

“**Reglas de Prelación**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 14.2** del presente Reglamento.

“**Retorno Preferente**”: significa el importe equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes abonados a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito).

“**REuVECA**”: tiene el significado previsto en la Introducción del presente Reglamento.

“**SEPBLAC**”: significa el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

“**Sociedad**”: significa MORFEO HOTELES, F.C.R.E., S.A.

“**Sociedad Gestora**”: significa MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la

LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 168 y domicilio en Madrid, Núñez de Balboa 70 bis.

“**Sociedades Participadas**”: significa las entidades en las que la Sociedad ostenta una participación según lo previsto en la **cláusula 4** del presente Reglamento.

“**Solicitud de Desembolso**”: significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

“**Tamaño Objetivo**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 17.1** del presente Reglamento.

“**Transmisión o Transmisiones**”: tiene el significado previsto en la **cláusula 16** del presente Reglamento.

2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- a) La regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- b) La regulación de la gestión y administración de la Sociedad;
- c) La regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad; y
- d) La regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas.

3. Obligaciones de carácter general

Los términos contenidos en el presente Reglamento tienen fuerza de ley entre las Partes, obligándose en particular cada una de las Partes a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en la calidad que a cada una le corresponda de forma adecuada y coherente con el contenido del presente Reglamento y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

4. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en tres empresas, y únicamente tres empresas, cuya actividad está centrada en la tenencia y gestión de hoteles en las Islas Canarias y las Islas Baleares en España. Está previsto que además de la inversión en las Sociedades Participadas puedan realizarse ampliaciones de capital o aportaciones adicionales en los siguientes treinta y seis (36) meses para financiar la eventual mejora y actualización de los hoteles propiedad de las Sociedades Participadas. Todo ello de acuerdo con el presente Reglamento y con sujeción a las limitaciones previstas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones de aplicación.

De conformidad con el REuVECA, la Sociedad tomará una participación temporal en las Sociedades Participadas que (a) en la fecha de inversión por la Sociedad (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), (ii) empleen a menos de cuatrocientas noventa y nueve (499) personas, y (iii) tengan un volumen de negocios anual no superior a cincuenta (50) millones de euros o un balance anual total no superior a cuarenta y tres (43) millones de euros; (b) no sean un organismo de inversión colectiva; (c) no sean consideradas una entidad de crédito, empresa de inversión, empresa de seguros, sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera en los términos recogidos en el REuVECA; y (d) estén establecidas en el territorio en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando dicho tercer país (i) no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y (ii) hayan firmado un acuerdo con el Estado Miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado Miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia impositiva.

Está previsto que la Sociedad mantenga su Inversión por una duración inicial de, al menos, diez (10) años desde la fecha en que se haya completado la Inversión de la Sociedad en las Sociedades Participadas.

Al final de dicho periodo, los Accionistas mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas podrán decidir (i) proceder a su desinversión; o (ii) prorrogar la duración de la Inversión por plazos adicionales de un (1) año hasta un máximo de cinco (5) prórrogas. Dicha votación se repetirá anualmente.

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, de conformidad con la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a que el importe agregado de endeudamiento financiero en cada momento no exceda de treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD

5. La Sociedad Gestora y el Depositario

5.1 La Sociedad Gestora:

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderán en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

5.2 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora:

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento; dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de los servicios que preste a las Sociedades Participadas, así como la remuneración que reciba por los mismos.

5.3 El Depositario:

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de Banco Inversis, S.A. como depositario de la Sociedad.

6. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

6.1 Comisión de Gestión:

Como contraprestación por sus servicios de gestión, y siempre y cuando la Sociedad ostente participaciones en alguna de las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora percibirá una comisión trimestral de la Sociedad (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de ésta.

A estos efectos, los trimestres comenzarán en la Fecha de Cierre Inicial y finalizarán cuando corresponda; el último trimestre, no obstante, podrá ser inferior a tres (3) meses, pues finalizará, bien en la fecha de liquidación de la Sociedad o bien en la fecha en que la Sociedad deje de ostentar una participación en todas las Sociedades Participadas, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días transcurridos de dicho último trimestre.

La Comisión de Gestión será igual al 0,4% de los Compromisos Totales en cada momento. La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. La Comisión de Gestión está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo al art. 20. Uno. 18.n) Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.2 Comisión de Éxito:

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una comisión de éxito equivalente al veinte (20) por ciento del Retorno Preferente, en los términos de la **cláusula 14.2** siguiente (la “**Comisión de Éxito**”). La Comisión de Éxito está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo al art. 20. Uno. 18.n) Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido

6.3 Comisión del Depositario:

La Sociedad abonará al Depositario de la Sociedad una comisión de depositaría equivalente al 0,05% de los Compromisos Totales en cada momento, con una comisión mínima de quince mil (15.000) euros, como contraprestación por sus servicios de custodia. La Comisión del Depositario está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo al art. 20. Uno. 18.n) Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.4 Otras remuneraciones:

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

6.5 Otros gastos de la Sociedad:

(a) Gastos de Estructuración

La Sociedad asumirá como gastos de estructuración todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros) y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serían soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Estructuración**”).

En todo caso, la Sociedad asumirá Gastos de Estructuración hasta un importe máximo de cien mil (100.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Estructuración que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

(b) Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados y auditores (los “**Gastos Operativos**”). Los Gastos Operativos máximos que satisfará la Sociedad en cada ejercicio social no serán superiores a ciento cincuenta mil (150.000) euros.

7. **Órgano de administración**

La administración de la Sociedad se encomienda a un consejo de administración (el “**Consejo de Administración**”).

7.1 Composición:

El Consejo de Administración de la Sociedad estará formado por tres (3) consejeros que serán designados por la Junta General de Accionistas a propuesta de la Sociedad Gestora.

El secretario del Consejo de Administración será designado por la Sociedad Gestora y podrá ser no consejero.

Los Accionistas se compromete a votar a favor del nombramiento de los consejeros propuestos por la Sociedad Gestora.

El cargo de consejero será gratuito.

Los consejeros desarrollarán su actividad como tales en todo momento en cumplimiento de los deberes que la ley les impone.

7.2 Quórum y mayorías para la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración:

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los consejeros asistentes.

El Consejo de Administración será el órgano encargado de designar al representante de la Sociedad en las juntas generales y consejos de administración de las Sociedades Participadas.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

8. Junta General de Accionistas

La junta general de Accionistas (la “**Junta General**”) de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad la recepción de la misma por el destinatario, la celebración de una reunión de la Junta General de Accionistas junto con el orden del día propuesto.

El presidente y el secretario de la Junta General serán el presidente y el secretario del Consejo de Administración. Los asistentes elegirán entre sus miembros al presidente de la sesión. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Cada acción dará derecho a un voto en la Junta General.

Los acuerdos en el seno de la Junta General de Accionistas se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento o que sean necesarias otras mayorías conforme a la LSC, mediante el voto favorable de los Accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del Capital Social de la Sociedad.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a:

- (a) No adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas conforme a lo dispuesto en este Reglamento, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo

Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda;
y

- (b) Adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

9. El Comité Asesor

La Sociedad Gestora constituirá un comité asesor con la finalidad de contar con la opinión de los Accionistas y hacer seguimiento de la Inversión (el “**Comité Asesor**”). Dicho comité estará conformado por los Accionistas que cuenten con una participación en la Sociedad igual o superior al cinco (5) por ciento del Capital Social de la Sociedad. La Sociedad Gestora le comunicará a dichos Accionistas su nombramiento como miembros del Comité Asesor.

El Comité Asesor se reunirá al menos dos (2) veces al año y la Sociedad Gestora será la encargada de convocar al Comité Asesor. En las reuniones del Comité Asesor, la Sociedad Gestora deberá informar a los miembros sobre la Inversión, su evolución y previsiones futuras así como responder a todas las preguntas que los Accionistas puedan plantear.

Los miembros del Comité Asesor no tendrán derecho a percibir ninguna remuneración.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

10. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y las Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

11. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario.

En caso de situación de insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera la situación de insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, y ésta haya sido debidamente probada por la jurisdicción que corresponda (“**Causa**”).

En el caso de que los Inversores acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, el cese tendrá efectos inmediatos desde la fecha de dicho acuerdo, y la Sociedad Gestora perderá desde dicha fecha su derecho a recibir de la Sociedad:

- (a) La Comisión de Éxito;
- (b) La Comisión de Gestión que pudiera devengarse tras la fecha de su cese; y
- (c) Cualquier otra compensación que pudiera resultar de su cese anticipado.

La Sociedad Gestora también podrá ser cesada a instancia de los Accionistas, transcurridos tres (3) años desde la Fecha de Cierre Inicial mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, estando la Sociedad, y subsidiariamente los Accionistas, obligados a compensar a la Sociedad Gestora con un importe equivalente a las Comisiones de Gestión no devengadas durante el periodo en que era Sociedad Gestora del Fondo más dieciocho (18) meses de Comisión de Gestión.

11.3 Solicitud de sustitución en caso de cese:

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese en los términos previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Accionistas, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

LAS ACCIONES

12. Características generales y formas de representación de las Acciones

El Capital Social de la Sociedad está dividido en acciones de la misma clase que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal, estatutaria y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento (las “**Acciones**”).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige la Sociedad y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones serán nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una hasta la Fecha de Cierre Final.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en la **cláusula 17** del presente Reglamento.

13. Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la **cláusula 17** con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en la **cláusula 14** del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (b) El valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (c) Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de transmisión de Acciones de conformidad con la **cláusula 16**.

14. Derechos económicos de las Acciones

14.1 Derechos económicos de las Acciones:

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad (descontados los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, Comisiones de Gestión pendientes de cobro y Gastos Operativos no compensados conforme a este Reglamento).

14.2 Reglas de prelación:

No obstante lo establecido en la **cláusula 14.1**, y sin perjuicio de lo establecido en la **cláusula 11**, la **cláusula 19** y la **cláusula 24**, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) En primer lugar, el cien (100) por ciento a todos los accionistas a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por ciento de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad;
- (b) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (a) anterior, el cien (100) por ciento a todos los accionistas a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido por este concepto un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de los importes distribuidos a los accionistas conforme a lo dispuesto en el apartado (b); y
- (d) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (c) anterior (i) un veinte (20) por ciento a la sociedad gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un ochenta (80) por ciento a todos los accionistas a prorrata de su participación.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse para cada Distribución, teniendo en cuenta, a dichos

efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15. Constitución de reserva

La Sociedad Gestora podrá proceder a constituir e incrementar una reserva de la Sociedad en los importes que estime conveniente o necesario para dar efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación y a la normativa de aplicación. La Sociedad Gestora dotará dicha reserva con cargo a las cuentas de fondos propios de la Sociedad que se estime oportuno en cada momento.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en su caso, la distribución de esta reserva entre los Inversores de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 19** del presente Reglamento.

16. Régimen de transmisión de Acciones

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de los documentos por los que se rige la Sociedad, es decir, el presente Reglamento, los Estatutos Sociales, el folleto y el documento de datos fundamentales así como cualquier otro documento aplicable.

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

16.1 Procedimiento y restricciones para la Transmisión de las Acciones:

(a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista que desee transmitir sus Acciones deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación (la “**Notificación de Transmisión**”) en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”) y su precio. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

(b) Derecho de adquisición preferente

La Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la Notificación de Transmisión, comunicar dicha intención de transmisión al resto de Accionistas (la “**Notificación del DAP**”), que tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las Acciones Propuestas (salvo en los supuestos de transmisiones a cualquier persona (afiliada) que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, dicho accionista transmitente, aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en los que el resto de accionistas no tendrán derecho de adquisición preferente ni se requerirá el consentimiento previo de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el apartado (c) siguiente, siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada, tal y como se describe anteriormente) del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción de conformidad con lo establecido en el apartado (c) siguiente.

Los Accionistas podrán optar a la compra dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación del DAP por parte de la Sociedad Gestora (el “**Plazo de Ejercicio del DAP**”) y, si son varios los que desean adquirir las Acciones Propuestas, se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones en los compromisos totales.

En el caso de que ningún Accionista ejercite su derecho de tanteo, la Sociedad podrá adquirir dichas acciones mediante Acuerdo Ordinario de la Junta General de Accionistas, en el plazo de treinta (30) días a contar desde la finalización del Plazo de Ejercicio del DAP (el “**Plazo de Ejercicio de la Sociedad**”), para ser amortizadas de conformidad con lo establecido en la LSC.

Transcurrido el Plazo de Ejercicio de la Sociedad sin que los Accionistas ni la Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el Accionista transmitente podrá transmitir las Acciones Propuestas a terceras personas, con sujeción a las restricciones establecidas en el apartado (c) siguiente y pudiendo efectuar la transmisión durante el plazo de tres (3) meses a contar desde el fin del Plazo de Ejercicio de la Sociedad, transcurrido el cual deberá repetir la oferta descrita en el primer párrafo de este apartado.

Ni los accionistas ni la Sociedad podrán ejercitar su derecho de tanteo sobre una parte del paquete de las acciones propuestas, sino que deberán ejercitarlo por la totalidad que les correspondiese o renunciar el mismo.

(c) Consentimiento de la Sociedad Gestora

En el caso de que ningún accionista ni la Sociedad ejerciten su derecho de tanteo, cualquier transmisión a terceros requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de

administración de la Sociedad Gestora, que sólo podrá denegar el mismo por las siguientes razones objetivas:

- (i) La transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier de las Sociedades Participadas a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (ii) La Sociedad Gestora determine que el adquirente podría ser un competidor de la Sociedad o las Sociedades Participadas o los socios de las Sociedades Participadas;
- (iii) La Sociedad Gestora determine que la adquisición podría causar un daño reputacional a la Sociedad o las Sociedades Participadas o los socios de las Sociedades Participadas; o
- (iv) El Accionista transmitente se encuentre en una situación de incumplimiento de los compromisos asumidos frente a la Sociedad y no haya acreditado suficientemente la subsanación de dicho incumplimiento.

(d) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado (c) anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras el transcurso del Plazo de Ejercicio de la Sociedad, sin que se produzca ninguna de las circunstancias allí descritas.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento público acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado (g) siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(e) Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora la Carta de Adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Accionistas Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19.4 del presente Reglamento).

(f) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

(g) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

16.2 Transmisión forzosa:

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente.

Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un (1) mes, a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

COMPROMISOS DE INVERSIÓN

17. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

17.1 Periodo de Colocación:

En la fecha de constitución de la Sociedad, y durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión mínimo será de doscientos cincuenta mil (250.000) euros, no pudiendo aceptar la Sociedad Gestora importes inferiores.

El tamaño objetivo de la Sociedad es de ochenta y un millones (81.000.000) euros en Compromisos de Inversión más los gastos relacionados con la adquisición de las Sociedades Participadas, los Gastos de Estructuración, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión por el importe indicado en la **cláusula 6.1** (el “**Tamaño Objetivo**”).

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV se iniciará el periodo de colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), durante el cual la Sociedad Gestora aceptará, a su discreción, Compromisos de Inversión en la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se abrirá un periodo en el cual la Sociedad Gestora podrá obtener nuevos Compromisos de Inversión, tanto por parte de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes, hasta alcanzar el Tamaño Objetivo, mediante sucesivas ampliaciones de capital que podrán ser parciales o totales u otro tipo de aportaciones de los Accionistas.

Transcurrido dicho periodo tendrá lugar la Fecha de Cierre Final, a partir de la cual la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales distintos de los establecidos en el **artículo 4** de este Reglamento.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá proponer sucesivas ampliaciones de capital o aportaciones en la Sociedad a los efectos de ir aceptando los Compromisos de Inversión de los inversores.

Mediante la firma de la Carta de Adhesión, los Accionistas renuncian a los derechos de suscripción preferente que les pudiesen corresponder en su condición de Accionistas de la Sociedad, hasta que la Sociedad alcance el Tamaño Objetivo. Los Accionistas, mediante la firma de la Carta de Adhesión, autorizan al secretario del Consejo de Administración de la Sociedad a certificar la citada renuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, las ampliaciones de capital o aportaciones descritas en el **artículo 4** de este Reglamento se harán a una valoración de la Sociedad igual a la inversión inicial.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores con alto patrimonio, compañías e inversores de banca privada, que sean considerados clientes profesionales de conformidad con la normativa aplicable o clientes que soliciten ser tratados con tales en caso de cumplir con los requisitos legales previstos u otros inversores cuando, de acuerdo con el artículo 6 del del REuVECA, reúnan las condiciones siguientes (i) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros, y (ii) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión; y, en cualquier caso, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 6 del REuVECA.

17.2 Desembolsos:

La Sociedad Gestora solicitará desembolsos a los Accionistas en el momento de su entrada en la Sociedad y también a lo largo de la vida de la Sociedad según sea necesario en cada momento.

En la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha), se solicitarán los desembolsos que sean necesarios en cada momento bien para la Inversión o bien para atender la Comisión de Gestión, los Gastos de Estructuración y los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en este Reglamento.

17.3 Inversión por parte del grupo de la Sociedad Gestora:

La entidad Banca March, S.A., invertirá en la Sociedad, al menos, un importe equivalente al cinco (5) por ciento de las Acciones en que se divida el Capital Social de la Sociedad.

18. Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento o de la Carta de Adhesión, dicho Accionista será considerado un “**Accionista Incumplidor**”.

La Sociedad Gestora podrá decidir suspender los derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Consejo de Administración o en la Junta General de Accionistas) y económicos del Accionista Incumplidor.

En caso de liquidación de la Sociedad, se harán los correspondientes ajustes, para que el Accionista Incumplidor resarza a la Sociedad por los daños ocasionados.

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

19. Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones:

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de noventa (90) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes, salvo que la naturaleza de los actos a realizar implique unos plazos superiores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (d) Cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión; o
- (e) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (f) Cuando haya pendientes de cobrar y/o compensar Comisiones de Gestión y/o Gastos Operativos.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

19.2 Distribuciones en especie:

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad a lo largo de su vida.

Únicamente, y de forma excepcional, en el momento de la liquidación de la Sociedad, se podrá realizar la Distribución en especie del remanente siempre que (i) sea en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo; y (ii) se valore al valor de mercado.

19.3 Reinversión:

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de la Inversión de la Sociedad.

19.4 Distribuciones temporales:

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones temporales, estarán sujetos a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente y, sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (c) Aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías; y
- (d) Aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la **cláusula 25.2** del presente Reglamento, en cualquier momento con anterioridad al segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones temporales.

20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos,

se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la **cláusula 19** y la normativa aplicable.

AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

21. Designación de Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de las cuentas de la Sociedad (los “**Auditores**”) deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Accionistas, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

22. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines, publicadas por Invest Europe, y tal y como estas se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otros, la siguiente información:

- (d) Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (e) Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y

- (f) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre (i) detalle sobre las inversiones, las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad; y (ii) detalle del coste de adquisición de las Sociedades Participadas y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y la LECR.

La Sociedad Gestora convocará a los Accionistas con carácter anual a los efectos de mantener una reunión (presencial, por teléfono, por medios telemáticos con ocasión de la celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad) a los efectos de informarles sobre la evolución de las Sociedades Participadas.

DISPOSICIONES GENERALES

23. Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

Ninguna modificación del presente Reglamento, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

La presente cláusula sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

23.1 Modificación del Reglamento con aprobación de los Accionistas:

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la **cláusula 23.2** siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Extraordinario de Accionistas (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en la **cláusula 23.2** siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) Imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o

- (b) Incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

23.2 Modificación del Reglamento sin aprobación de los Accionistas:

No obstante lo establecido en la **cláusula 23.1** anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (a) Clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus cláusulas que fuera incompleto o contradictorio con otra cláusula, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas; o
- (b) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas.

24. **Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

24.1 Duración:

Sin perjuicio de la duración indefinida de la Sociedad prevista en los Estatutos Sociales, está previsto que la Sociedad tenga una duración inicial de diez (10) años desde la fecha en que se realice la inversión inicial por parte de la Sociedad en las Sociedades Participadas prorrogable en los términos establecidos en la **cláusula 4** del presente Reglamento relativos a la extensión de la duración de la Inversión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tiene lugar en la fecha de la constitución de la Sociedad, si bien la condición de fondo de capital riesgo europeo se adquirirá en el momento de su inscripción en el registro de la CNMV.

24.2 Disolución y liquidación:

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, la LSC o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Accionistas. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

25. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

25.1 Limitación de responsabilidad:

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

25.2 Indemnizaciones:

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

26. **Obligaciones de confidencialidad**

26.1 Información confidencial:

A los efectos de esta cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o las Sociedades Participadas, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a las Sociedades Participadas. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación las Sociedades Participadas constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a las Sociedades Participadas.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

26.2 Excepciones a la confidencialidad:

La obligación de confidencialidad prevista en la **cláusula 26.1** no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (a) Que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) Que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la **cláusula 26.1**, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad recibida en virtud de la **cláusula 22**:

- (a) A sus propios inversores o accionistas;
- (b) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) En los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

26.3 Retención de información:

No obstante lo establecido en otras cláusulas del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de la presente cláusula, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) La Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con la presente cláusula, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

27. Duración del presente Reglamento

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la **cláusula 26** permanecerán en vigor durante un periodo de cinco (5) años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Reglamento no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Reglamento, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes, no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

28. Adhesiones al presente Reglamento

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Reglamento como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión formalizada por los mismos, otorgando su conformidad a que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Reglamento a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Reglamento, salvo la ya contenida en la presente cláusula.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Reglamento delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores/accionistas como Partes del presente Reglamento tal y como se prevé en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia a la presente cláusula.

29. Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

30. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad derivados de este incumplimiento.

En la medida en que la Sociedad pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y DRS-DAC, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Accionista.

31. Jurisdicción competente

El presente Reglamento está sujeto a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

32. Protección de datos personales

La Sociedad manifiesta y garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponde en materia de protección de datos de carácter personal, habiendo adoptado las medidas necesarias de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estos están expuestos. Cada una de las partes de este Reglamento será responsable del incumplimiento de las obligaciones que le correspondan en materia de protección de datos, según lo previsto en el mismo.

La Sociedad actuando como Responsable del Tratamiento permitirá a la Sociedad Gestora, que actúa como Encargado del Tratamiento, el acceso a las categorías y tipos de datos en el contexto y para el exclusivo propósito de las acciones previstas en el Reglamento de conformidad con lo previsto en el correspondiente acuerdo de acceso a datos de carácter personal.

Los intervinientes y personas de contacto identificadas a través del presente Reglamento quedan informados de que sus datos personales sean tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y ejecución del mismo, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo. La base legal para el tratamiento de los datos es el desempeño y control de la relación contractual y la entrega de cualquier documentación relevante, así como para mantener registros históricos de relaciones comerciales anteriores. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden a las partes.

Los datos personales de los intervinientes y las personas de contacto podrán ser comunicados, conforme a la legislación vigente, a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el SEPBLAC, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los intervinientes y las personas de contacto, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, la supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus

datos personales, el derecho a la portabilidad y el derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para ello se podrá dirigir por escrito dirigido a [__].

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de la inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. La inversión en entidades no cotizadas es intrínsecamente más arriesgada que la inversión en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de la inversión de la Sociedad.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar la inversión adecuada. No obstante, no existe garantía alguna de que la inversión acometida por la Sociedad vaya a resultar adecuada y exitosa.
8. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones. En este sentido, durante la vida de la Sociedad la normativa fiscal podría cambiar y, por tanto, afectar a la rentabilidad después de impuestos para los inversores.
10. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
11. Aunque se pretende estructurar la inversión de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de la inversión sea

eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido.

12. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

13. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su vida, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender su inversión puede ser limitado y, por lo tanto, el valor que la Sociedad puede obtener de esa inversión puede verse afectado de manera adversa.

14. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general.

15. La Sociedad puede ser obligada a (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas.

16. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.

17. Algunos acontecimientos políticos (e.g., nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra), crisis sanitaria o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y a su inversión.

18. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos.

19. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

Divulgación de la Información Relativa a la Sostenibilidad

March Private Equity, SGEIC, S.A.U. (la “**Sociedad Gestora**”) actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de Morfeo Hoteles, F.C.R.E., S.A. (la “**Sociedad**”). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.march-pe.com.

Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o vehículos en que se invierta, su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir disminuciones de precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.